

Armenia, Quindío enero de 2022

Doctor

JAIR QUINTERO GARCÍA

Juez Promiscuo Municipal
Córdoba Quindío
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal declarativo de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante: MARÍA NANCY ISAZA FLOREZ

Demandada: COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDÍO- COVISERQ

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS Y RENUNCIA A TÉRMINOS

Radicado: 63212408900120200003200

HENRY CARMONA MONSALVE, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'551.823 y portador de la T.P. No. 217.322 Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador *ad litem* de la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDÍO- COVISERQ, presento en su despacho la proposición de excepciones previas en los siguiente términos:

Basadas en los numerales 1,5,6 del artículo 100 C.G.P:

Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

PRIMERO

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Radica la misma en la ausencia de prueba que pueda ciertamente indicar la cuantía y que a su vez permita definir la competencia subjetiva, véase que no se aporta en el plenario documento que así permita colegir el valor de la misma.

[...]

SEGUNDO

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

La presente en razón al numeral 9 art.82¹, mismo que sin mayor esfuerzo muestra, como se dijo en la excepción No.1, que a pesar de haberse dada el valor de una cuantía la misma no se

¹ **Artículo 82. Requisitos de la demanda.**

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
[...]

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

soporta con prueba que permita hacer la prédica jurídica de tal aseveración.

TERCERO

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. Subrayado propio

Lo anterior se sustenta en que no obra prueba de la existencia o no de la persona moral, es decir la calidad de la persona demanda, pues sólo se limita la accionante a dar conocimiento de la razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL QUINDÍO- COVISERQ, dejando a la deriva si la misma en realidad no existe o la menos esta en liquidación, como para que el juzgado tenga la certeza de que en realidad es la persona moral que se nombra.

Por los anteriores argumentos, tome el despacho las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFICACIONES

Curador *ad litem*, Calle 22 No.13-52 Oficina 305 de Armenia Quindío.
Cel. 3008196249 Mail : hcarmonsalve@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

Henry Carmona Monsalvo

C.c.No. 7'551.823

T.P No. 217.322. C. S.J.